



RMP/PLP/MAE/RMT/FVC

**MAT: REVOCA LICITACIÓN 1656-38-LE24, SERVICIOS DE CATERING AÑO 2025.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 79 16.01.2025**

**RANCAGUA,**

**VISTOS:** Estos antecedentes, Resolución N° 1787 del 16 de diciembre de 2024, que autoriza recurrir a modalidad de Licitación Pública para contratación que indica, la adquisición N° 1656-38-LE24, realizada a través del Portal Mercado Público, publicada el 09 de diciembre de 2024 y cerrada el 23 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el Ley N° 21.722, que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2025; D.L. N° 1263/75 Orgánico de Administración Financiera del Estado; D.F.L N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Decreto Supremo N° 136/05 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 07/19 de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.886 de 2003, "Ley de Bases Sobre Contratos de Suministros y Prestación de Servicios" y Decreto Supremo N° 661 de 2024, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos de Suministros y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda, Resolución Exenta N° 542 de fecha 21 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Salud Pública y Decreto Exento N° 5/2024 del Ministerio de Salud, y

#### **CONSIDERANDO:**

**1°** Que, mediante Resolución Exenta N° 1787 del 16 de diciembre de 2024, emanada de esta Seremi de Salud, se procedió a aprobar las Bases Administrativas y Técnicas, a fin de efectuar el llamado a Licitación Pública el Servicio de Catering para el año 2025;

**2°** Que, de acuerdo al sistema de Mercado Público, dicha adquisición ha sido denominada Licitación ID: 1656-38-LE24, Servicio de Catering para el año 2025;

**3°** Que, con fecha 02 de enero de 2025, se reúne la Comisión Evaluadora designada para evaluar esta licitación, y mediante un correo electrónico de la funcionaria que la preside dicha, da cuenta de lo siguiente:

*"De acuerdo a o revisado por comisión evaluadora, pudimos visualizar que en las bases técnicas, no se pide Resolución de Autorización Sanitaria y nos parece que como Autoridad Sanitaria es importante solicitar este documento, ya que se trata de un servicio de alimentación.*

*Además, en las bases no se indica como se debe realizar el traslado y manipulación de los alimentos y en relación a esto creemos adecuado señalar que en este punto se debe dar cumplimiento a la normativa de manipulación de alimentos. "De los requisitos de higiene en el expendio. Artículo 71.- En los establecimientos donde se expendan alimentos que necesitan conservarse a baja temperatura, se deberá contar con sistemas de frío que aseguren las características propias del producto, los que deberán mantenerse de acuerdo a las recomendaciones técnicas de los fabricantes.*

*Otro punto importante es que en las especificaciones del servicio, se indican 3 alternativas y en la opción 2 hay un error ya que ese corresponde a menú express en modalidad coffee break con punto de entrega y se indica presentación individual, lo cual es solo para el servicio de coffee box".*

**5°** Que, el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, establece



RMP/ PLP/MAE/RMT/FVC

que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, no procediendo la mencionada revocación en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto;

4° Que, de acuerdo a lo relatado en el numeral tercero, y considerando que las observaciones de la Comisión Evaluadora recaen sobre aspectos críticos que no fueron requeridos en las bases, y que en el proceso licitatorio ID 1656-38-LE24 no existen derechos adquiridos de parte de los proponentes, se determinará revocar este proceso, a objeto de efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública por este servicio, que incluya todos los aspectos y requisitos necesarios para velar por los intereses de esta institución;

6° Que, conforme a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.

### RESOLUCIÓN:

**1° REVÓCASE** la Licitación Pública ID: 1656-38-LE24, denominada Servicios de Catering año 2025, aprobada por la Resolución Exenta N° 1787 del 16 de diciembre de 2024, emanada de esta Seremi de Salud, en base a lo razonado en la parte considerativa de la presente Resolución Exenta.

**2° NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a través del sistema de compras públicas, de acuerdo al artículo 9 del D.S. 661/24 (Reglamento de Compras Públicas).

**Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública**



**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**ROSA MADRID POBLETE**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Departamento Desarrollo Institucional
- Unidad de Abastecimiento
- Oficina de Partes